

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: THOMAS RICARDO BASTIDAS GOMEZ  
DEMANDADO: TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y OTROS  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00237-00

**CONSTANCIA.** Pasa al despacho informando que los demandados se encuentran notificados y presentan en término excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REF.: 2021-00237 00**

Revisado el expediente se corrobora que TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., presenta objeción al juramento estimatorio en los términos que prevé el artículo 206 del C.G.P. Por tanto, de conformidad con el inciso segundo ibídem, el despacho **CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **cinco (5) días** para los efectos legales pertinentes. **NO SE CORRE TRASLADO** de la objeción formulada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, en razón a que la réplica presentada no se ajusta a la previsión de que trata la parte final del inciso primero del artículo 206, en cuanto a que: **“...Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”**, así las cosas y teniendo en cuenta que el demandado se limitó a conceptualizar sobre la importancia del Juramento y a citar doctrina y jurisprudencia, se puede afirmar que MUNDIAL DE SEGUROS no presentó un cuestionamiento puntual y detallado respecto de los valores pretendidos por los demandantes.

Ahora bien, como TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, formularon excepciones de fondo en contra de la demanda principal, y se acredita la remisión de las mismas a la contraparte quien ya las replicó, en ese contexto y en recta aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, **se prescinde del traslado secretarial** de las excepciones de mérito por ellos propuestas.

A su turno, el llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, formuló excepciones de fondo contra el llamamiento en garantía que le hizo TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., pero al no obrar constancia del envío ni acuse de recibido, resulta procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, **corriendo traslado al llamante**, de las excepciones de fondo presentadas por el término de **cinco (5) días**, **“...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”**.

Súrtase dicho traslado **por Secretaría**, en concordancia con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 031 del 04 de mayo de 2022.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 9 DECRETO 806 DE 2020** (...) “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”